

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Eagle ingeniería y Telecomunicaciones S.A.S. "En liquidación"
Demandado	EdateL S.A. E.S.P.
Radicación	05001-31-03-008-2022-00223-00
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente /Reconoce personería

Mediante memorial allegado el día 04 de noviembre de 2022, el mandatario judicial de la sociedad demandada EdateL S.A. E.S.P., presenta contestación a la demanda, por lo tanto, se tiene notificada por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado Daniel Posse Velásquez con T.P. No. 42.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen sus intereses conforme al poder conferido.

Por la secretaría del Despacho, se ordena el envío del link del expediente a los correos del apoderado: daniel.posse@phrlegal.com, sofia.torres@phrlegal.com

Por otro lado, el apoderado solicita que se le conceda un término no inferior a 30 días hábiles a partir de la fecha con el fin de presentar un dictamen pericial financiero y contable en relación con los pagos efectuados por EDATEL en el marco del contrato objeto de este proceso, así como sobre los errores e inconsistencias en el cálculo de la cesantía comercial e indemnización que reclaman las Demandantes.

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, que *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba"*.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado, se concederá al solicitante el término de un mes, a partir de la notificación de este auto, para que allegue el dictamen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02